

# PERIODICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**

**Director: Jorge Morales Barud**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 24 de Junio de 2009	6a. época	4719
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se reforma el diverso 1159 por el que se crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, publicado el 4 de marzo de 2009.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se emite Tabla de Valores Unitarios de Suelo por Regiones que servirá de base para el cobro del Impuesto de la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Atlatlahuacan, Morelos.

.....Pág. 5

##### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Morelos.

.....Pág. 8

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Morelos en materia de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior.

.....Pág. 9

#### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo número 024/09 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el cual delega la facultad de substanciar el recurso de revisión, contemplada en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos publicada el 7 de septiembre de 1983, a la persona titular de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría.

.....Pág. 48

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Decreto por el que se desincorpora del régimen del dominio público del Estado de Morelos, una superficie de 81,150.04 m2 que corresponde al bien inmueble identificado como fracción “A”, ubicado en el poblado de San Agustín Tetlama, Municipio de Temixco, Morelos, con clave catastral 1500-18-001-002, para formar parte del régimen de dominio privado y se aporte por el Gobierno del Estado de Morelos en su carácter de Socio Mayoritario, al capital social de la empresa de participación estatal mayoritaria, “Aeropuerto de Cuernavaca, Sociedad Anónima de Capital Variable.

.....Pág. 49

#### ORGANISMOS

##### SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

Convocatoria: 005 Por la que se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número 46063001-003-09 referente a la Adquisición de Papelería para Oficinas Centrales, Hospitales y Jurisdicciones de Servicios de Salud de Morelos.

.....Pág. 53

Convocatoria: 006 Por la que se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número 46063001-004-09 referente a la realización insitu de Pruebas de Laboratorio Clínico, Banco de Sangre, Puesto de Sangrado y Servicios de Transfusión con Equipos Automatizados en Comodato para los meses de Junio a Diciembre del 2009, para Servicios de Salud de Morelos.

.....Pág. 54

## **PODER JUDICIAL**

### **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

Acta de la Décima Sexta Sesión Pública, en la cual se realizó la designación del Titular del Archivo Judicial Electoral e Histórico de este Tribunal Estatal Electoral, celebrada el día seis de mayo del año en curso.

.....Pág. 55

## **PARTIDOS POLÍTICOS**

### **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Integrantes de la Unidad de información Pública y del Consejo de Información Clasificada del Partido Revolucionario Institucional.

.....Pág. 56

## **EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág. 57

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión del Congreso del Estado, celebrada el 7 de mayo de 2009, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso, presentaron a consideración del Pleno, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el diverso número 1159, que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos.

b) Con fecha 7 de mayo de 2009, dicha iniciativa de reforma fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso. De esta forma esta Comisión se dio a la tarea de revisar y estudiarla con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso.

c) En sesión de comisión y existiendo el quórum correspondiente, fue aprobado el dictamen para ser presentado al Pleno para su aprobación.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento tiene el objetivo de consolidar y precisar las normas del Decreto 895 publicado el 26 de enero de 1994, mediante la reforma al diverso número 1159, con el fin de dar certidumbre jurídica a quienes laboran y estudian en dicho Centro.

Así, exponen los iniciadores:

Que con fecha 4 de marzo de 2009, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Decreto número mil ciento cincuenta y nueve.

Que dicho Decreto, en el artículo 7, establece quienes serán los integrantes de la máxima autoridad académica del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades, sin embargo, no contempla dentro de los mismos al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, motivo por el cual se propone que se reforme, a efecto de integrarlo.

Que proponen reformar los siguientes artículos: el artículo 9 para establecer que la Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al año en la forma y términos que establezca el Estatuto Orgánico del Centro; el artículo 12, reformando la fracción III y VI para establecer que el Director General del Centro informará a la Junta de Gobierno sobre la atribución que lo faculta para designar y remover funcionarios del Centro, así como para informar trimestralmente a la misma Junta sobre las actividades del organismo, según lo establezca el mismo Estatuto; y por último el artículo 13 para establecer que será el Titular del área académica el que se integrará al Consejo Académico del CIDHEM.

Que proponen también reformar los artículos segundo y tercero transitorios, a fin de que sea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades (CIDHEM) el que realice, en el término que considere conveniente, las adecuaciones conducentes a su Estatuto Orgánico y Reglamento.

#### III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión dictaminadora coincide con los iniciadores en que estas reformas permitirán dotar al Centro de normas precisas que coadyuven a la operación y buena marcha de este Centro de estudios, beneficiando de esta manera a la comunidad académica, estudiantil y planta laboral que forma parte del CIDHEM, por lo que habiendo estudiado dicha iniciativa, de manera general la consideramos procedente.

Asimismo, en virtud de que la Comisión, con base en las facultades establecidas en el artículo 103 y 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado, que establecen:

Artículo 103.- Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.

Artículo 106.- Los dictámenes deberán contener:

I y II...

III.- La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos que fue promovida.

...

Con base en lo anterior, la Comisión dictaminadora tiene facultades para presentar modificaciones, por lo que habiendo estudiado con detenimiento la misma, y a efecto de prever controversias jurídicas innecesarias, consideramos que debe precisarse mediante esta iniciativa, que la expedición del decreto 1159, publicado el 4 de marzo de 2009 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4685, no implica la desaparición del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, y la creación de uno nuevo, dado que se trata del mismo ente jurídico, creado por virtud del decreto 895 de fecha 26 de enero de 1994.

En consecuencia la presente reforma al decreto 1159, permitirá precisar que se trata del mismo ente jurídico: el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos; que se conservan los mismos derechos laborales de los trabajadores y de la planta académica del CIDHEM, y se mantienen todos los programas educativos y carreras que se ofertan en dicho Centro, así como los registros de dichos programas ante las diversas instancias educativas, tales como la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación, entre otras.

Ahora bien, es pertinente mencionar que tal y como se refiere en la exposición de motivos del decreto 1159, el espíritu del legislador fue reformar el diverso 895, con el fin de actualizar las disposiciones que rigen a este Centro a efecto de incluir a la ciencia política dentro de su campo de investigación y que a través de la óptica plural de sus académicos, alumnos, docentes y demás personal, puedan contribuir al fortalecimiento democrático, y como sociedad, formarnos una visión y concepto más amplio de este tema que por su importancia y trascendencia revisten de singular interés para la ciudadanía.

Es así que la intención del legislador con la expedición del decreto 1159, no fue la creación de un nuevo Centro de Estudios, ni cambiar la naturaleza jurídica del mismo, sino que tuvo como finalidad el fortalecimiento del CIDHEM, la formación de investigadores y docentes y el desarrollo de investigadores de alto nivel, dotando al Centro de la normatividad que permita la aportación de recursos a fin de que éste tenga una verdadera infraestructura para realizar los fines para los que fue creado, que son el compromiso con la academia, la investigación y la docencia, para continuar por el camino de la excelencia y el prestigio que ha ganado el Centro a partir de su creación en 1994, como es el reconocimiento del CIDHEM en el padrón de excelencia del CONACYT, entre otros logros y reconocimientos académicos.

Dado que no se está creando un nuevo Centro de estudios, ni se cambia la naturaleza jurídica del CIDHEM creado por virtud del decreto 895 en 1994, ya que se trata de la misma institución, los integrantes de la Comisión dictaminadora consideran necesario e imprescindible realizar las precisiones expuestas y reformar el decreto 1159 en los términos que se exponen en este dictamen.

Por otra parte, a fin de precisar también las atribuciones del Director General del Centro, la Comisión propone adicionar dos párrafos a la fracción X del artículo 12, para que dicho funcionario pueda otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, con la salvedad de que la facultad para realizar actos de dominio sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno; asimismo, en virtud de que el Director no tiene dentro de sus atribuciones de manera expresa, expedir y firmar los certificados de estudio, títulos profesionales, grados académicos y diplomas, se adiciona la fracción XIX y se recorre la actual para pasar a ser la XX en el mismo artículo 12 del decreto 1159.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
NOVENTA Y OCHO.

POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO 1159  
PUBLICADO

EL 4 DE MARZO DE 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el título del decreto 1159, publicado el 4 de marzo de 2009, para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO  
CINCUENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE  
REFORMA EL DIVERSO 895 DE FECHA 26 DE  
ENERO DE 1994, QUE CREA EL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN  
HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS  
(CIDHEM).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 7, 9, 12, y 13 y los artículos segundo y tercero transitorios; se adicionan dos párrafos a la fracción X y la fracción XIX, recorriéndose la actual para pasar a ser XX del artículo 12; se deroga el artículo cuarto transitorio del Decreto número mil ciento cincuenta y nueve, por el que se reforma el diverso 895 de fecha 26 de enero de 1994, que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades (CIDHEM), para quedar como sigue:

Artículo 1 a 6...

Artículo 7.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad académica del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, integrada por:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

II.- El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

III.- El Titular de la Secretaría de Educación;

IV.- El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

V.- El Titular de la Secretaría de la Contraloría;

VI.- El Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo;

VII.- El Titular de la representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;

VIII.- El representante de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;

IX.- Un representante del CONACYT;

X.- Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México; y

XI.- Un representante de la comunidad académica del estado, nombrado por la Junta de Gobierno.

Por lo que se refiere a las fracciones I a VI podrán designar un representante.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán carácter honorífico.

La Junta de Gobierno será presidida por el Secretario de Educación quien será auxiliado por el Director General del Centro que realizará la función de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

Artículo 8...

Artículo 9.- La Junta de Gobierno sesionará por lo menos una vez al año, en la forma y términos que establezca el Estatuto Orgánico del Centro; habrá quórum legal con la asistencia de la mitad de sus miembros más uno, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones de la Junta de Gobierno convocará el Presidente por conducto del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

Artículos 10 y 11...

Artículo 12.- El Director General del centro tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II...

III.- Designar y remover a los funcionarios, a los profesores y a los investigadores, debiendo informar de ello a la Junta de Gobierno.

IV...

V...

VI.- Rendir trimestralmente a los integrantes de la Junta de Gobierno un informe de las actividades del organismo, incluido el ejercicio del presupuesto y los estados financieros correspondientes;

VII a IX...

X.- Representar al organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquéllas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio en los términos del Código Civil del Estado.

Asimismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas aquellas facultades que requieran cláusula especial.

El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción, será bajo su responsabilidad; la facultad de realizar actos de dominio sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.

XI a XVIII...

XIX.- Expedir y firmar los certificados de estudio, los títulos profesionales, grados académicos y diplomas;

XX.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, tendrá un Consejo Académico cuya función será emitir su opinión sobre los asuntos que la junta de gobierno someta a su consideración y estará integrado por:

I...

II. El Titular del área Académica;

III a V....

...

Artículos 14 a 16...

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, realizará las adecuaciones conducentes al Estatuto Orgánico y sus Reglamentos, con base en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Derogado.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS RECIBIÓ, OFICIO NÚMERO 1720 PMA/SHA/FEBRERO/2009, SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, C.GUSTAVO YAZBEK PÉREZ, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2009, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EMITE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO POR REGIONES DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE DICHO MUNICIPIO, LA CUAL FUE APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2009.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RECIBIÓ PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EL ESCRITO SC/3/P.O.2/2032/2009, DE FECHA 10 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, Y DE LO ANTERIOR SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES:

## CONSIDERACIONES

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO COMO INICIADOR DEL PROYECTO, SE HACE NECESARIO RETOMAR LO MENCIONADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN C. ARTURO NERI MARTELL, QUIEN MANIFIESTA QUE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, SE AJUSTA A LAS NECESIDADES RECAUDATORIAS PARA TAL MUNICIPIO, YA QUE ESTA HA SIDO FORMULADA ATENDIENDO A LA DENSIDAD DEMOGRÁFICA, SU NIVEL SOCIOECONÓMICO Y ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.